

RESOLUCION N° 582

POR LA QUE SE CREA Y HABILITA EL FORMULARIO “F 8” DE DESPACHO DE IMPORTACIONES MENORES POR LA INTERFASE MANUAL PARA SU USO EN LA SUB ADMINISTRACIÓN DE PUERTO NANAWA, DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PUERTO FALCÓN, PARA LA NACIONALIZACIÓN DE PEQUEÑAS IMPORTACIONES Y SE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DE ESTAS OPERACIONES.

Asunción, 31 de Agosto de 2010

VISTO: El artículo 242 de la Ley 2422/04 “Código Aduanero”: el artículo 321 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, las resoluciones DNA N° 524/06, 06/08 y 109/09 y;

CONSIDERANDO: Que la realidad socioeconómica en la zona fronteriza referida requiere la adopción de medidas administrativas que propendan a la formalización del flujo de bienes ingresados al país por este punto de frontera, siendo por ello imprescindible la creación del formulario de Despachos de Importaciones Menores, para su uso en la interfase Manual;

Las características de estas operaciones no están comprendidas dentro de las previsiones establecidas y tipificadas en las Resoluciones DNA N° 6/08 524/06, por lo que resulta viable su tratamiento fuera del Sistema Informático SOFÍA, como modalidad operativa;

Se tornan necesarias adoptar determinaciones que encaucen las realidades de importación por la vía legal dotando para el efecto a las Administraciones de Aduana de Puerto Falcón del instrumento para la registración del ingreso a consumo de las mercaderías importadas;

POR TANTO: En base a las disposiciones legales mencionadas, las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1º.- Crear y habilitar el Formulario F 8 de Despacho de Importaciones Menores para su uso por la interfase manual en la Sub Administración de Aduanas de Nanawa dependiente de la Administración de Aduana de Puerto Falcón, para la Nacionalización de pequeñas importaciones y establecer normas complementarias de aplicación de estas operaciones. El Formulario F 8 figura como Anexo I y forma parte de la presente Resolución.




JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN N°

31 DE AGOSTO DE 2010.

HOJA N° 2

- Art. 2°.-** El formulario habilitado esta destinado exclusivamente para pequeñas importaciones por un valor máximo de hasta (2500) dos mil quinientos dólares americanos FOB mensuales por importador.
- Art. 3°.-** Las mercaderías que se importen bajo este régimen simplificado se ajustaran a las siguientes condiciones:
- a.) Las mercaderías que por su naturaleza requieran el cumplimiento de las disposiciones específicas para su introducción al territorio nacional, deberán cumplir estrictamente las normativas vigentes.
 - b.) Pagarán los tributos establecidos en el Arancel de Aduanas y los tributos internos legalmente establecidos.
 - c.) Las importaciones que sobrepasen el monto FOB máximo establecido en el Art. 2° de la presente Resolución, serán derivadas y registradas en su totalidad para su declaración por el régimen general de Despacho de Importación.
 - d.) Queda prohibida toda forma de fraccionamiento que posibilite artificialmente acceder al presente régimen.
 - e.) Las personas físicas se someterán a un sistema de registración habilitado por la Autoridad Aduanera a los efectos estadísticos y fiscales.
 - f.) Se exigirá la presentación ante las autoridades aduaneras, de la Factura Comercial o documento equivalente como documento probatorio de la operación de compra/ venta realizada.
- Art. 4°.-** Las importaciones de mercaderías originarias de países del MERCOSUR, tendrán las preferencias arancelarias correspondientes si se comprueba dicho origen en el momento de la verificación por la autoridad aduanera competente.
- Art. 5°.-** El Despacho de Importaciones Menores tendrá un plazo de validez de (1) un día, contado a partir de la fecha de salida de la Aduana de nacionalización, para amparar el traslado de las mercaderías hasta su destino.
- Art. 6°.-** La Administración de Aduana referida deberá adoptar los siguientes procedimientos en la tramitación del Despacho de Importaciones Menores:
- a.) La Administración / Sub Administración de Aduana, procederá a la numeración del formulario de Despacho de Importaciones Menores, debiendo llevar una registración propia del Régimen.
 - b.) La unidad técnica de Vistoria procederá a la verificación y clasificación arancelaria de las mercaderías importadas.
 - c.) La unidad técnica de Valoración determinará la base imponible correspondiente.



JAVIER CONTRERAS SAGUIER
Director Nacional de Aduanas

RESOLUCIÓN N°
31 DE AGOSTO DE 2010.
HOJA N° 3

- d.) La División Contraloría procederá a realizar la liquidación del tributo aduanero y generara la LMEX, debiendo entregar al interesado para proceder al pago en su banco habilitado. Con el comprobante de pago el funcionario insertara sello y firma y procederá de conformidad a las provisiones establecidas en la Circular DNA N° 07/09.
- e.) El funcionario Guarda deberá intervenir en el Despacho de Importaciones Menores para el control de la salida de las mercaderías de la Zona Primaria, insertando la fecha de salida, su sello y firma correspondiente.

Art. 7°.- Comunicar a quienes corresponda y archivar.



JAVIER CONTRERAS SAGUIER
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

